



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL

N°.-074/14

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, con registro CPL 4-6, en un archivador a fojas 254, que incluye copia de planimetría en papel boom, un magnético del proyecto ingresa a la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial del H. Concejo Municipal de Sucre, el *PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO MONSEÑOR JESUS PÉREZ*, que remite la máxima Autoridad Ejecutiva mediante nota Cite: Despacho Nº 750/14 de fecha 02 de junio de 2014, para su Homologación en el marco de la Ley 247, para su análisis e informe.

Que, la Resolución Administrativa Nº 070/2014 de fecha 06 de mayo de 2014, emitida por el Sr. Arq. Moisés Rosendo Torres Chive Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que aprueba el trámite iniciado por el Barrio MONSEÑOR JESUS PERÉZ de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares, en la oficina de Dirección de Regularización del Derecho Propietario (D.R.D.P), en virtud a la Ley 247, el Decreto Supremo Nº 1314 y la Ordenanza Municipal Nº 133/12, se ha elaborado el Proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares del Barrio MONSEÑOR JESUS PÉREZ, proyecto ubicado en el Distrito Municipal 03 y Distrito Catastral Nº 28, zona de Alto Tucsupaya, cuya poligonal cuenta con superficie total de 5.646,60 m2.

Que, de acuerdo a informe de la unidad de Mapoteca Nº 1019/13 e imagen satelital de Sacus-Arcgis, la parte técnica identifico los colindantes inmediatos y mediatos al sector de estudio Barrio MONSEÑOR JESÚS PÉREZ, así como la documentación y definición de la poligonal del área de intervención, definido por:

- 1. Al Norte, con predios rústicos y Quebrada
- 2. Al Sur, con predios rústicos
- 3. Al Este, con predios rústicos
- 4. Al Oeste, con predios rústicos Barrio Porvenir.

Colindantes inmediatos a los predios:

- -Lotificación Familia Serrudo aprobado en fecha 27 de diciembre de 1988
- -Piano de división a nombre de Meliton Saavedra, aprobado el 10 de mayo de 1988.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 070/2014 de 06 de mayo de 2014 sujeto a su Art. 3 se remite todo el Expediente solicitando Homologación de la Resolución, conforme a procedimiento.

Que, según Informe Legal J.R.D.R.D.P. Nº 063/14 de fecha 31 de marzo de 2014 e informe Técnico J.R.D.P.U. CITE N° 62/2014 de fecha 31 de marzo de 2014, manifiesta lo siguiente:



Que, en cumplimiento a la Ley N° 247 de Regularización de derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda aprobado en fecha 05 de junio de 2012, Decreto Supremo Reglamentario N° 1314 aprobado en fecha 2 de agosto de 2012 y Ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12 aprobado en fecha 15 de noviembre de 2012 - Procedimiento Normativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley 247, al recibir solicitud para la realización de la Regularización Técnica por parte de los vecinos del Barrio Monseñor Jesús Pérez, enmarcado en el CASO 2 Procedimiento de aprobación de planimetrías de espacios de dominio privado, que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a vivienda con una antigüedad no menor a



8.0, 45, 14,

Fis 255 + 1 plane

Proy. Inf. 022 COPPOT.

Cle Archivo O.M.H.C.M.S. As.LP.





Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

cinco años computables a partir de la promulgación de la Ley", se procede a la elaboración del PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO MONSEÑOR JESÚS PEREZ, reconociendo así su inserción en la trama urbana y facilitando la corrección de la información para lograr coherencia en los documentos técnicos y legales.

Que, el proceso de Proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares del "BARRIO" MONSEÑOR JESUS PEREZ", ubicado en la zona Alto Tucsupaya al Norte de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, se enmarca en la aplicación de las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda (05/06/2012), Cuya finalidad es la de regularizar legal y técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble urbano destinado a vivienda de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarias y/o poseedores beneficiarios sin título y de aquellos propietarios que posean títulos sujetos a corrección en base a los artículos. 1, 6 inciso g y 10.
- Decreto Supremo Nº 1314 (2/08/2012), Reglamentación de la Ley Nº 247, de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, en aplicación del art. 9 de este cuerpo legal.
- Ordenanza Autonómica Municipal Nº 133/12 (15/11/2012) Procedimiento Normativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247 en base a sus articulos 1, 6, y 12.
- -Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales (09/01/2014), menciona en sus art. 30 y 31, cuales son los bienes Municipales y los Bienes de Dominio Público que corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; estos bienes públicos son fruto de transferencias anticipadas, de transferencias gratuitas por cesión de áreas de productos urbanos aprobados o regularizados y los identificados y saneados en virtud a la ley 2028 y 482. Asimismo el ejecutivo Municipal está en la obligación de materializar el derecho propietario de estas áreas procediendo a la inscripción en Derechos Reales, áreas que en el futuro servirán para la ejecución de importantes proyectos que beneficien a la colectividad.

-Ley de Inscripción en Derechos Reales 27957 (15/11/1887)

Concordante con el artículo 1538 del Código Civil, que en su parágrafo I) y II) establece que Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público y la publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho, en el registro de Derechos Reales según la forma prevista por este código.

Que, a través de la revisión de la documentación de acuerdo a lo establecido en el procedimiento normativo excepcional, para la regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247, inicialmente ingresaron a través de la oficina de ODAU, 11 expedientes del BARRIO MONSEÑOR JESUS PEREZ, ZONA TUCSUPAYA, que luego de ser revisados y analizados técnica y legalmente se procedió dar a conocer las observaciones a cada uno de los propietarios, para que actualicen sus Folios Reales y complementen la documentación que falta de acuerdo a requisitos exigidos por la Ley 247, recomendando se proceda a la complementación de sus documentos con la elaboración de los documentos privados señalados en el Art. 12 numeral 2 y 3 del procedimiento normativo. Es así que posteriormente cumplieron con las observaciones efectuadas oportunamente un total de 8 propietarios de estos bienes inmuebles urbanos, recibidos para su pre diagnóstico.



Que, dentro el perímetro de intervención de la Planimetría de Regularización Técnica del Barrio Monseñor Jesús Pérez, se identifica vías definidas (áreas públicas), resultantes de la consolidación física del asentamiento, misma que de acuerdo al art. 31 de la Ley 482 se constituyen en bienes de Dominio Público, que de acuerdo a Art. 6, inciso f de la Ley 247, estas áreas deben registrarse en oficinas de Derecho Reales en el porcentaje existente fisicamente en el sector, hasta obtener su matriculación y folio real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías, áreas públicas identificadas dentro el perímetro de intervención, corresponden a vías vehiculares y área de equipamiento (campo deportivo) consolidadas. La superficie total del área de intervención asciende a 5646.60 m² (100%); de los cuales 2.370,27 m2 el 41.98% corresponde a vías y áreas de equipamiento consolidadas que carecen de antecedente dominial.



\$ 0.13.34

Proy. Inf. 022 COPPO1.

C c Archivo O.M H.C.M S. As LP.

Fjs 255= 1 plano-





Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, de la revisión de los documentos presentados por los vecinos del barrio "Monseñor Jesús Pérez", se realizó el Pre-diagnostico Físico legal identificándose bienes inmuebles urbanos a regularizar y bienes inmuebles urbanos sujetos a corrección, mismos que de acuerdo al Programa de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes inmuebles urbanos destinados a Vivienda (PROREVI), bajo la tuición del Ministerio de obras Públicas, Servicios y Vivienda; entidad estatal que verificará la información para evitar doble regularización. Asimismo, abrirá en el registro las dos opciones de regularización (no tiene folio) y corrección (no tiene planos), considerando en sus sistema informativo de acuerdo a ley 247 Art. N° 12 la prohibición de regularizar más de un bien inmueble urbano destinado a vivienda a nivel nacional.

Que, el Barrio Monseñor Jesús Pérez se encuentra ubicado al Norte de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal Nº 3 y Distrito Catastral Nº 28. De acuerdo a la verificación realizada en la imagen satelital del año 2005 se puede evidenciar la consolidación de 7 predios que contaban con construcciones permanentes y habitables antes de la gestión 2007 y 4 predios con consolidación entre los años 2007 al 2012, en cumplimiento del Art. 10 de la Ley 247, de los cuales 8 bienes inmuebles urbanos cumplieron con los requisitos definidos para este tipo de proceso de acuerdo al Art. 12 de la Ordenanza Municipal 133/12, y 3 bienes inmuebles urbanos que no cumplieron con la presentación de requisitos quedándose como Áreas sujetas a Revisión, predios localizados en 2 manzanas (A y B), se incluye un área Sujeta a Revisión, que se inserta dentro del perímetro de intervención, pero que no presentó ningún documento.

Que, el área de intervención fue definido de acuerdo a los siguientes criterios respecto a los colindantes inmediatos: respeto a la poligonal y límites establecidos en los productos urbanos aprobados y suscripción de un Acta de deslinde firmada por los propietarios de terrenos rústicos (sin aprobar), que da fe que no existe sobre posición ni problemas en los linderos, bajo el siguiente detalle:

Al norte.- deslinde firmado por Agustín Daza Limachi y Juana Bermudes A. de Daza Puntos 1 al 23.

Al sur.- deslinde firmado por el Sr. Jubenal Barrios Flores Puntos 27 al 29.

Deslinde firmado por Marcelino Puma Flores, presidente del Barrio "Fortaleza". Puntos 29 al 31.

Al este.- deslinde firmado por Alcira Quiroz H. Puntos 23 al 26.

Al oeste.- deslinde firmado por Marcelino Puma Flores, presidente del Barrio "Fortaleza". Puntos 1 al 30.

Que, la definición de los límites de cada predio está respaldada por: <u>la suscripción de documentos privados</u> no sobreposición entre colindantes directos, bajo reconocimiento de firmas en cumplimiento a procedimiento normativo, que señala el Art 12 en su numeral 2 de la Ordenanza Municipal N° 133/12 <u>y la firma del documento de aceptación y respeto a la planimetría</u>, todo esto en cumplimiento a los requisitos del área de intervención en su numeral 2 y 3 del art. 12 de la citada norma.

Que, de las trasferencias a favor del Gobierno Municipal de Sucre; de acuerdo al artículo 6, inciso f) de la Ley 247, los Gobiernos Municipales deben cumplir los siguientes preceptos: "f). Registrar en las oficinas de Derechos Reales las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble y Folio Real que corresponda <u>una vez aprobadas las planimetrías en el proceso de regularización</u>". Asimismo la Ley 247 en Disposiciones Transitorias, Quinta. Estipula que: "Las Leyes Municipales que declaren la Propiedad Municipal constituyen título suficiente para acreditar el pleno derecho y titularidad de los Gobiernos Autónomos Municipales, siempre que no afecten derechos de particulares; debiendo adjuntarse al trámite de registro el plano de ubicación exacta y límites". Por lo tanto, al no existir la predisposición del propietario primigenio para realizar las cesiones gratuitas correspondientes al área de intervención corresponde que una vez Aprobada la Planimetría de Regularización Técnica del Barrio y Homologada por el H. Concejo Municipal, las áreas públicas resultantes de la consolidación identificadas en el asentamiento humano Irregular serán registradas a favor del G.A.M.S. en DD.RR. tal como establece las Leyes que así lo estipulan.

S.O. 13-14.

Proy Inf. 022 COPPOT

C e Archivo O.M.H.C.M.S. As.LP

Lis 255 - Eplano

Que, la superficie total del área de intervención es de 5646.60 m²; la superficie de bienes inmuebles urbanos a regularizar es de 2219.58 m² que es el 39.31 % correspondiente a 8 (ocho) predios y la superficie de las Áreas sujetas a Revisión es de 1056.75 m² que es el 18.71% correspondiente a 3 (tres) predios y un área definida como A.S.R., por no haber cumplido con los requisitos exigidos de acuerdo a normativa, cuya regularización está condicionada a la presentación de los mismos posteriormente en caso de ser viable.





Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, al identificarse diferencias en los documentos técnico – legales de cada propietario de los bienes inmuebles sujetos a regularización técnica se sugiere tal cual establece el Art. 9 (Requisitos para la corrección de datos técnicos) inciso a y b del Decreto Supremo N° 1314; así como el Art. 14.- (procedimiento de aprobación) numeral 6, 7, y 8; proceder a la rectificación unilateral del testimonio e inscripción en oficina de Derechos Reales con la Resolución Administrativa que apruebe el presente proyecto, para que los datos contenidos en los Testimonios y Folios Reales coincidan con los datos técnicos de la planimetría aprobada.

Que, de acuerdo a todos estos antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en la Ley N° 247, Decreto Supremo N° 1314 y Ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12, se recomienda APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO MONSEÑOR JESUS PEREZ, posibilitando la inserción en la trama urbana, enmarcada en el CASO 2 "Procedimiento de aprobación de planimetrías de espacios de dominio privado que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años a partir de la promulgación de la Ley 247," elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario.

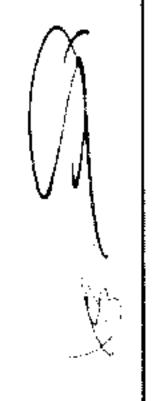
Que, por INFORME TOPOGRAFICO J.R.D.P.U. 176/13 de fecha Sucre, 28 de Octubre de 2013, el proyecto en estudio presenta un relieve topográfico poco accidentado con pendientes inclinadas en la parte nor-este donde se encuentra la quebrada, presenta también pendientes planas en el sector sur y en el oeste donde están las vías de acceso. Y por la topográfica presentada y las consolidaciones existentes se realizó una Poligonal abierta con radiaciones. El nivel de inclinación se encuentra en porcentajes (%). Con 76% como máximo en el perfil F-F'. Obteniendo una superficie de inscripción de 5646.60 m². con un perimetro de 1502.98 ml.

Que, el art. 6 (Gobiernos Autónomos Municipales) del título II PROCESOS DE REGULARIZACIÓN, Capitulo I de Procedimentos Generales de la Ley 247; en su inciso e) estabelece "Aprobar las planimetrías producto de los procesos de Regularización, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión ."

Que, el art. 6 (Gobiernos Autonomos Municipales) del título II PROCESOS DE REGULARIZACIÓN, Capitulo I de Procedimentos Generales de la Ley 247; en su inciso f) estabelece registrar en las oficinas de Derechos Reales las áreas de cesión en el porcentaje existente fisicamente em el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble y Folio Real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías en el processo de regularización.

Que, de acuerdo a la definición de regularización (Art. Nº 5, inciso o) de la Ley 247 como el processo de saneamento de observaciones técnico-legales que permiten la obtención de derecho propietario sobre el bien inmueble urbano, con el respectivo registro; se identifican bienes inmueble urbanos com observaciones legales (anotaciones preventivas) y técnicas (planos), que no lograron la titulación del prédio a sus favor sin embargo cuentan con consolidaciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivenda, con una antigüedad no menor a cinco años, antes de la promulgación de la Ley 247, tal como se estabelece en el art. 10 de la misma.

Que, de acuerdo a todos estos antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en la Ley N° 247, Decreto Supremo N° 1314 y Ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12, se prosigue con la respectiva APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "MONSEÑOR JESUS PÉREZ" posibilitando la inserción en la trama urbana, y con el "Procedimiento de aprobación de planimetrías de espacios de dominio privado que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años a partir de la promulgación de la Ley 247," elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario, mismo







Suore Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

que es aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal a través de la respectiva Resolución Administrativa Municipal Nº 070/2014 de 06 de mayo de 2014.

Que, mediante el medio de comunicación local escrito Correo del Sur se evidencia que se llegó a publicar por tres veces consecutivas el trámite del Proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares del Barrio "Monseñor Jesús Pérez" de la zona Alto Tucsupaya, en fecha 08, 09 y 11 de abril de 2014 por el Ejecutivo Municipal por cuanto se dio la publicidad requerida para que terceras personas que creyeren ser afectados con el proyecto de Regularización en curso interpusieran su oposición al mismo, y no existiendo reclamo alguno dentro del plazo establecido.

Que, por la información remitida a esta instancia, se verifica el cumplimiento a las normativas aplicables vigentes dispuestas para el efecto.

Que, en sujeción a la normativa en actual vigencia el H. Concejo Municipal de Sucre una vez radicado el presente proyecto, referido al trámite de Regularización Masiva denominado Barrio Monseñor Jesús Pérez, a través de la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, ha procedido a la Publicación de edictos a través de los Medios de Comunicación RADIO ACLO Y RADIO AMERICA de la Ciudad de Sucre, dentro el periodo comprendido de fecha 10 de junio al 30 de junio del año en curso, tal como se evidencia por los certificados otorgados por estas instituciones.

Que, conforme el Procedimiento Normativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247. Caso 2 Procedimiento Aprobación de Planimetrías, de Espacios de Dominio Privado, que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a viviendas, con una antigüedad no menor a cinco años, computables a partir de la promulgación de la Ley 247. En su art. 14 numeral 5 señala: Remisión al Honorable Concejo Municipal de una copia del expediente para la correspondiente fiscalización. Será remitido para homologación, únicamente en el caso que las áreas públicas, identificadas al interior del perímetro de intervención, carezcan de antecedente dominial.

Que, la Ley de inicio del Proceso Autonómico Municipal N°. 001/2011, sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en el art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACION de la misma y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizaran mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONOMICA", "ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCION AUTONOMICA MUNICIPAL".

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal dictar normas generales del Municipio, emitir resoluciones que vayan orientadas a lograr el bienestar de la población en concordancia con el bienestar colectivo y en estricta observancia de las leyes y normas vigentes.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

5.0, 13/14

Proy. Inf. 022 COPPOT

C c Archivo O.M H.C.M.S. As.I.P.

198 255= 3 plano.

Art. 1°.- HOMOLOGAR, la Resolución Administrativa N° 070/2014 de fecha 06 de mayo de 2014, remitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S, que aprueba el proyecto de **REGULARIZACIÓN TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL BARRIO "MONSEÑOR JESUS PÉREZ"**, ubicados en la zona Alto Tucsupaya, distrito catastral Nº 28 y Distrito Municipal Nº 3, con la siguiente relación de superficies y porcentajes de usos de suelo, los mismos que se hallan graficados en la respectiva planimetria aprobada cuya poligonal cuenta con superficie total de 5.646,60m2, que es parte inseparable de la presente Ordenanza Municipal.







Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

			E FOR A FORES
Áreas Identificadas	Áreas equipamiento	751,29	13,31
- Ticas identificadas	Área de Vías	751,29 1618,98 2219,58 m ² 1.056,75	28,67
A regularizar	Área residencial (08 predios a regularizar)	2219,58 m ²	39,31
A.S.R.	Área Residencial (A.S.R)	1.056,75	18,71
SUPERFICIE TOTAL	······································	5.646,60	100,00

Áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, definido por vías vehiculares (cuya superficie se detalla en el cuadro adjunto) que carecen de antecedente dominial, que de acuerdo al Art. 6 inciso f de la Ley 247 deben ser registradas en oficinas del Derechos Reales en el porcentaje existente, una vez aprobada la planimetría de regularización, bajo el siguiente detalle:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION		SUPERFICIE m2	PORCENTAJE %
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE		751.29	13.31
LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	AREA DE VIAS CONSOLIDADAS	1618.98	28.67
TOTAL		2370.27	41.98

Art. 2º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los Nueve días del mes de julio del año Dos Mil Catorce.

Abog. Antonio German Gutiérrez Gantier

PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL*

Lic. Veronica Berrios Vergara CONCEJAL SECRETARIA H.C. M.

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los. mil catorce. días del mes de julio del año dos

mil catorce.

Arq. Moisés Rosendo Torres Chive H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SU